

Acuerdo de 25 de septiembre de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la creación del Instituto de Prospectiva e Investigación en Educación y Ciudadanía (IPIEC).

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acordó -tras un amplio debate-, por acuerdo de 10 de diciembre de 2025, la aprobación inicial de la creación, como Instituto Universitario de Investigación propio de la Universidad de Zaragoza, del Instituto de Prospectiva e Investigación en Educación y Ciudadanía (IPIEC). Iniciado el procedimiento de creación, ha obtenido informe favorable de la ACPUA, con fecha 31 de julio de 2026.

Con fecha 11 de septiembre de 2026, fue sometido a información pública, que finalizó el pasado 18 de septiembre de 2026.

El Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 25 de los Estatutos de la Universidad, acuerda:

Primero. Aprobar con carácter definitivo la creación del Instituto de Prospectiva e Investigación en Educación y Ciudadanía (IPIEC), en los términos señalados en su memoria de creación, que se acompaña.

Segundo. Aprobar con carácter definitivo, el Reglamento del Instituto de Prospectiva e Investigación en Educación y Ciudadanía (IPIEC).

Tercero. Elevar el presente Acuerdo al Consejo Social para su toma de conocimiento.

Reglamento del Instituto de Prospectiva e Investigación en Educación y Ciudadanía (IPIEC)

Preámbulo

En cumplimiento de lo previsto en el art. 37 del Reglamento marco de Institutos Universitarios de la Universidad de Zaragoza (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2005), la comisión nombrada con el objeto de redactar la memoria del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias de la Educación de la Universidad de Zaragoza (Resolución de 26 de enero de 2024, del Rector de la Universidad de Zaragoza), ha elaborado este Proyecto de Reglamento del Instituto de Prospección e Investigación en Educación y Ciudadanía, con el objeto de establecer su denominación, naturaleza, fines y funciones; regular los mecanismos y condiciones de admisión de sus miembros; indicar el funcionamiento de sus órganos unipersonales y colegiados, las funciones y responsabilidades asignadas, los mecanismos de toma de decisiones; establecer sus procesos electorales, criterios de nombramientos y ceses, así como articular el modelo de gestión de sus recursos económicos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

El “Instituto de Prospectiva e Investigación en Educación y Ciudadanía” (en adelante, IPIEC) se constituye como un Instituto universitario de investigación propio, dependiente de la Universidad de Zaragoza, por lo que forma parte de su estructura orgánica y carece de personalidad jurídica propia.

Artículo 2. Marco legal

1. El IPIEC se rige por el presente Reglamento, por la Ley Orgánica 2/2023, del 22 de marzo, del Sistema Universitario y por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

2. En lo no previsto en este Reglamento se aplicará de forma supletoria el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 3. Fines y funciones

1. Los fines primordiales del IPIEC son:

- a) Impulsar la investigación en educación en la Universidad de Zaragoza con el propósito de situarla y consolidarla en lugares de excelencia nacional e internacional.
- b) Congregar y favorecer el trabajo de los investigadores y las investigadoras de la Universidad de Zaragoza en torno a la educación en sus diferentes vertientes, con el objeto de proporcionar evidencias científicas que contribuyan a mejorar los procesos formativos en sus variados ámbitos y contextos.
- c) Impulsar y articular las relaciones entre grupos e investigadores en educación en el seno de la Universidad de Zaragoza, con el ánimo de propiciar proyectos conjuntos y multidisciplinarios.

2. De acuerdo con estos fines, las funciones del IPIEC son:

- a) Promover, planificar y coordinar iniciativas y programas de investigación y transferencia en educación en el ámbito de la Universidad de Zaragoza.
- b) Impulsar la colaboración con otros centros e institutos de investigación afines de manera que la Universidad de Zaragoza forme parte activa de las redes más reconocidas en el ámbito de la investigación en educación.
- c) Difundir los resultados de la investigación realizada en el marco del Instituto.
- d) Estimular la actualización de métodos y conocimientos de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto en el ámbito de competencias del Instituto.
- e) Propiciar y amparar la ética y las buenas prácticas en la investigación.

- f) Favorecer la prospección de prioridades y de retos de relevancia en el ámbito de la investigación en educación.
- g) Apoyar la concurrencia a las convocatorias públicas y privadas en las áreas de investigación del Instituto.
- h) Fomentar la igualdad de oportunidades en el campo de la investigación, la innovación y la transferencia en educación.
- i) Favorecer la interdisciplinariedad y la transversalidad en la investigación en educación.
- j) Asesorar al profesorado no universitario de Aragón en el campo de la investigación en educación.
- k) Informar al equipo de dirección, a los centros, departamentos y otras unidades de la Universidad de Zaragoza de los resultados de investigación y evidencias científicas susceptibles de mejorar la formación superior.
- l) Propiciar la captación de fondos y recursos para la investigación en educación.
- m) Promover la celebración de contratos y convenios de colaboración con personas físicas, entidades públicas o privadas, de acuerdo con la legislación vigente.
- n) Favorecer la colaboración con el Gobierno de Aragón y otras entidades en materia de investigación, innovación y transferencia del conocimiento en las líneas de investigación del Instituto.
- o) Contribuir al diagnóstico y mejora del sistema educativo en Aragón en sus diferentes variantes y modalidades.
- p) Organizar, coordinar y desarrollar estudios de postgrado y actividades de especialización en el ámbito de las competencias del Instituto.
- q) Administrar el presupuesto y los medios materiales que le corresponden, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- r) Otras funciones que puedan ser asignadas por el Reglamento de Régimen interno, los órganos competentes de la Universidad de Zaragoza y los diversos Planes Autonómicos de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos elaborados por el Gobierno de Aragón.

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 4. Tipología de pertenencia

1. Los investigadores e investigadoras del IPIEC ingresarán en el mismo a título individual, pudiendo pertenecer o no a un grupo de investigación. En todo caso, quienes soliciten la pertenencia al IPIEC deberán cumplir los requisitos señalados en los puntos 2 y 3 de este mismo

artículo, así como las normas de adscripción al Instituto reguladas en el artículo 5 de este Reglamento.

2. Se distinguirá entre miembros permanentes y miembros temporales:

a) Son miembros permanentes del Instituto los investigadores e investigadoras con vinculación permanente o indefinida a la Universidad de Zaragoza.

b) Son miembros temporales el personal contratado con duración definida, el personal investigador en formación, el profesorado emérito y las colaboradoras y colaboradores extraordinarios, mientras se mantenga su vinculación con la Universidad de Zaragoza.

3. Podrán pertenecer al Instituto como miembros adscritos investigadores e investigadoras de otras Universidades o entidades en las condiciones que se establecen en el artículo 6 del Reglamento Marco de Institutos Universitarios de la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el acuerdo o convenio de adscripción, sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la Universidad de Zaragoza. Formarán parte de esta categoría aquellos investigadores de la Fundación ARAID contratados para realizar su actividad investigadora en la Universidad de Zaragoza que se adscriban al Instituto.

4. El Instituto deberá contar en todo momento con un mínimo de veinticinco investigadores o investigadoras de los cuales quince, al menos, serán miembros permanentes.

5. De acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza y siguiendo los procedimientos establecidos, el IPIEC podrá contar con personal técnico y administrativo para llevar a cabo en el marco del Instituto las tareas propias de este personal.

Artículo 5. Condiciones de ingreso y permanencia del personal investigador en el Instituto

1. Para la adscripción de Personal Investigador al IPIEC será condición necesaria que la persona solicitante desarrolle de forma habitual su actividad en los ámbitos de alguna de las áreas de investigación que competen al Instituto.

2. Las solicitudes de incorporación como personal investigador del Instituto deberán presentarse al equipo de dirección del Instituto acompañadas de una memoria justificativa, en la que se incluya currículum vitae del interesado o interesada y la propuesta de adscripción a alguna de las áreas o líneas de investigación del Instituto. Queda exento de ese requisito el personal incluido en el subapartado 3d de este mismo artículo.

3. Las condiciones de ingreso en el Instituto son:

a) Para aquellas investigadoras e investigadores que puedan ser valorados a través de agencias de calidad como CNEAI, ACPUA u otras semejantes, o por aquellas que en su día las vengán a sustituir, será requisito general que quien solicite la adscripción haya alcanzado el máximo de sexenios de investigación posibles en relación a la situación académica de la persona solicitante o, subsidiariamente, tener concedidos al menos dos sexenios de investigación, estando vivo el último de ellos.

b) A los investigadores e investigadoras en posesión del título de doctor o doctora que no puedan ser valorados a través de agencias de calidad como las referidas en el apartado anterior se les exigirán méritos equivalentes a los anteriores, que serán valorados por el equipo de dirección o comisión en la que éste delegue.

c) Para aquellas investigadoras e investigadores que hayan ocupado un cargo institucional que dificulte la solicitud de periodos de investigación, sufrido un periodo de baja prolongado, disfrutado de una comisión de servicios, de una excedencia, u otras causas justificadas, que a juicio del equipo de dirección o comisión en que éste delegue, hayan impedido el normal desarrollo de su labor investigadora en los últimos años, será suficiente con que cumplan con los requisitos de ingreso señalados en las letras a) y b) en el momento en que se encuentren o accedan a cualquiera de las situaciones descritas en este apartado.

d) El personal investigador con contratos con cargo a proyectos de I+D+i pasará de forma directa a considerarse personal adscrito al Instituto con la categoría que les corresponda, siempre que su directora o director de investigación sea miembro del Instituto.

4. La pertenencia a más de un instituto universitario de investigación requerirá autorización del rector o rectora, o persona en quien delegue, de acuerdo con los procedimientos y plazos que se determinen en la legislación vigente.

5. Las solicitudes y propuestas de ingreso las elevará el director o directora al Consejo del Instituto, órgano que podrá solicitar, si así lo estima oportuno, informes a asesores externos.

6. Los miembros del Instituto podrán solicitar cambios de adscripción a las áreas de investigación mediante solicitud formal dirigida al director o directora del mismo, quien decidirá sobre estas solicitudes, una vez oído el Consejo del Instituto.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 6. Derechos de los miembros del Instituto

1. Derechos del personal investigador permanente:

- a) Formar parte del Consejo del Instituto.
- b) Elegir y poder ser elegidos para cargos directivos.
- c) Participar en las actividades organizadas por el Instituto y trabajar para el logro de sus fines.
- d) Usar los locales y recursos materiales del Instituto para el desarrollo de sus proyectos dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se determinen.

e) Proponer por escrito sugerencias y quejas en relación con el funcionamiento del Instituto y sus actividades.

f) Optar a las convocatorias de I+D+i propuestas por el Instituto.

2. Son derechos del personal investigador temporal y adscrito, así como del personal técnico, de gestión y administración y servicios:

a) Elegir a los y las representantes correspondientes en el Consejo del Instituto.

b) Participar en las actividades organizadas por el Instituto.

c) Usar los locales y recursos materiales del Instituto para el desarrollo de sus proyectos dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se determinen.

d) Proponer por escrito sugerencias y quejas en relación con el funcionamiento del Instituto y sus actividades.

Artículo 7. Deberes de los miembros del Instituto

1. Son obligaciones del personal investigador:

a) Colaborar mediante su actividad investigadora al desarrollo y a la consecución de los fines del Instituto, potenciando su área de actividad y cumpliendo los estándares de calidad fijados en los programas científicos.

b) Mantener una actividad investigadora suficiente como para mejorar académicamente y obtener sucesivos tramos de reconocimiento de la investigación o indicadores de calidad equivalente.

c) Usar adecuadamente los medios asignados al Instituto por las instituciones.

d) Desempeñar, en su caso, los cargos para los que fueren designados.

e) Cumplir y respetar lo establecido en este Reglamento y demás normativa aplicable.

f) Mantener informada a la dirección del Instituto de su actividad investigadora de acuerdo con los periodos, plazos y procedimientos que se determinen.

g) Colaborar, a petición de la dirección o del Consejo de Instituto, en las tareas de gestión del Instituto (tribunales internos de evaluación, comisiones de trabajo, elaboración de planes estratégicos, etc.).

h) Conocer y cumplir lo establecido en los códigos de buenas prácticas en la investigación definidos por las instituciones competentes.

2. Son obligaciones del personal técnico, de gestión y administración y servicios:

- a) Usar adecuadamente los medios asignados al Instituto por las instituciones.
- b) Desempeñar, en su caso, los cargos para los que fueren designados.
- c) Cumplir y respetar lo establecido en este Reglamento y demás normativa aplicable.
- d) Colaborar, a petición de la dirección o del Consejo de Instituto, en las tareas de gestión del Instituto.
- e) Conocer y cumplir lo establecido en los códigos de buenas prácticas en la investigación definidos por las instituciones competentes.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro del Instituto

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada a la dirección del Instituto.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por jubilación, salvo que se continúe vinculado a la Universidad como profesorado emérito o colaboradora o colaborador extraordinarios.
- d) Por la pérdida de la condición que determinó su admisión.

2. El personal temporal y adscrito causará baja tras la finalización del periodo del contrato o, con antelación, por solicitud razonada de la persona responsable del grupo que solicitó su admisión.

3. La condición de miembro investigador permanente, temporal o adscrito del Instituto se perderá por incumplimiento grave de las tareas inherentes a tal condición, o por la realización de actuaciones claramente contrarias a los fines del Instituto.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 9. De las áreas y líneas de investigación

1. Las áreas de investigación del Instituto estarán integradas por varias líneas de investigación que tendrán un carácter general y multidisciplinar de manera que permitan el desarrollo de una investigación transversal con alguna de las líneas que integran el resto de las áreas de investigación.

2. El personal investigador del IPIEC se distribuirá en áreas de investigación, cuya composición atenderá a la consecución de los objetivos científicos concretos que se persigan en cada momento, respetando la multidisciplinariedad del Instituto en su composición y los objetivos

parciales de cada área. En todo caso, los investigadores de un grupo reconocido por el Gobierno de Aragón deberán estar agrupados en la misma área.

3. El Instituto consta inicialmente de las áreas de investigación siguientes:

- a) Educación y derechos humanos.
- b) Innovación docente.
- c) Sistema educativo.
- d) Formación del profesorado y aprendizaje a lo largo de la vida.
- e) Psicología y sociología de la educación.
- f) Espacio Europeo de Educación y educación internacional.

4. El Consejo de Instituto podrá acordar la creación, supresión o el cambio de denominación de las áreas de investigación.

Artículo 10. Funciones de las áreas de investigación

Son funciones de las áreas de investigación las siguientes:

- a) Participar y avanzar en los objetivos y fines del Instituto y en las líneas de investigación que le son propias
- b) Definir las líneas de actuación prioritarias del área de Investigación.
- c) Proponer líneas de investigación y planes de actuaciones anuales y plurianuales para su aprobación por el Consejo del Instituto.
- d) Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada en el área, que formará parte de la memoria anual global del Instituto.

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 11. Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno del Instituto, el Consejo del Instituto y el director o directora del Instituto.

Artículo 12. Funciones del Consejo del Instituto

El Consejo del IPIEC tiene las funciones previstas en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en el Reglamento Marco de Institutos Universitarios y, en particular, las siguientes:

- a) Elegir al director o directora del Instituto.

- b) Remover de su cargo, en su caso, al director o directora, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del consejo de Instituto.
- c) Acordar la admisión y exclusión de los miembros del Instituto en los supuestos previstos en este Reglamento.
- d) Aprobar las propuestas de modificaciones del Reglamento.
- e) Elaborar la propuesta de presupuesto del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de gobierno.
- f) Aprobar el Plan de Actividades del IPIEC.
- g) Aprobar la creación, modificación, supresión o cambio de denominación de las áreas de investigación del Instituto.

Artículo 13. Naturaleza y composición

1. El Consejo del Instituto es su órgano de gobierno.
2. El Consejo del Instituto estará compuesto por:
 - a) El director o directora, que lo presidirá.
 - b) Todos los doctores/as miembros permanentes del Instituto.
 - c) El personal investigador temporal que esté en posesión del título de doctor.
 - d) Tres representantes del resto del personal docente e investigador.
 - e) Dos representantes del personal técnico, de gestión y administración y servicios adscrito o contratado a él.

Artículo 14. Representación en el Consejo del Instituto

1. La representación en el Consejo del Instituto tiene carácter personal.
2. El mandato de las personas representantes de los distintos sectores será de cuatro años, el del personal investigador temporal será de dos años y el de personal técnico, de gestión y administración y servicios de cuatro años.
3. En el caso de producirse vacantes, se producirá la sustitución del miembro elegido del Consejo por su suplente, cuyo mandato cesará al finalizar el mandato del miembro sustituido.

Artículo 15. Elecciones de los miembros del Consejo del Instituto

1. Las elecciones de los miembros del Consejo será convocadas por el director o directora con un plazo mínimo de quince días de antelación.

2. Las elecciones se regirán por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Reglamento Marco de Institutos de investigación.

Artículo 16. Presidencia del Consejo del Instituto

El director o directora del Instituto o la persona del equipo de dirección en quien delegue, presidirá el Consejo del Instituto y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de la normativa, regular las deliberaciones y moderar el curso de los debates.

Artículo 17. Reuniones y funcionamiento del Consejo del Instituto

1. El Consejo se podrá reunir en sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al semestre en periodos lectivos.
3. El Consejo podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida el director o directora del instituto o lo solicite, al menos, la quinta parte de sus miembros. En este último caso, la reunión de Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de siete días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Instituto, en la que debe indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día.
4. Para la válida constitución del Consejo será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. Para la segunda convocatoria no se exigirá un quorum específico.
5. Corresponde al director o directora convocar al Consejo del Instituto.
6. Las sesiones ordinarias serán convocadas con un plazo mínimo de cinco días hábiles. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas.
7. El orden del día se dará a conocer junto con la convocatoria y no se podrán votar puntos o asuntos no incluidos en el orden del día.
8. No será admisible el voto anticipado salvo para la votación de elección del director o directora.
9. No se admitirá la delegación de voto por parte de los miembros ausentes del Consejo.
10. Las decisiones del Consejo se adoptarán por asentimiento o por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del director, directora. Se votará de manera pública o secreta de acuerdo con la normativa vigente.
11. Corresponde al secretario o secretaria proclamar el resultado de las votaciones.
12. Los acuerdos del Consejo serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignen.

13. En función de los asuntos que se han de tratar, el director o la directora podrá invitar a las sesiones del Consejo, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz, pero sin voto.

14. Solo podrán participar en las sesiones del Consejo los miembros de este, las personas invitadas formalmente a las mismas y los patrocinadores del Instituto, que concurrirán con voz, pero sin voto.

15. Corresponde al secretario o secretaria del Consejo la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación.

16. En caso de que se formulen por algún miembro del Consejo propuestas de resolución alternativas a la presentada por el director o directora, o por quien preside la reunión, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, desde la más alejada a la más próxima a la formulada por el director, la directora o la persona que presida de la sesión.

Artículo 18. Actas de las reuniones

1. El secretario o secretaria levantará acta con indicación de las personas asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por el Consejo, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo en el transcurso de los debates, salvo que la persona interviniente lo haga constar expresamente.

3. Se dará publicidad a las actas del Consejo, una vez aprobadas.

Artículo 19. Comisiones del Consejo del Instituto

1. A propuesta del director o directora, el Consejo podrá constituir comisiones delegadas del mismo para tratar asuntos específicos o la realización de informes, estudios o propuestas de especial interés para el Instituto.

2. A propuesta del director o directora, se constituirá una comisión permanente del Consejo del Instituto.

Artículo 20. La Comisión Permanente del Consejo del Instituto

1. La Comisión Permanente estará presidida por el director o directora o persona en quien delegue. Formarán parte de la misma los directores y directoras de las líneas de investigación, así como un miembro investigador temporal y un miembro del personal técnico, de gestión y administración y servicios, elegidos por y entre los miembros de los sectores correspondientes del Consejo.

2. Será miembro de la Comisión Permanente, un subdirector o subdirectora del Instituto designado a tales efectos por la dirección del Instituto.

3. El secretario del Instituto lo será también de la comisión permanente y podrá actuar en ella con voz, pero sin voto.
4. La Comisión Permanente podrá resolver los asuntos que expresamente le delegue el Consejo. La Comisión Permanente informará al Consejo de los asuntos que resuelva.
5. En caso de empate en las votaciones, el director o directora contará con voto de calidad.
6. La comisión permanente actuará como junta electoral del Instituto en todos los procesos electorales que en él se celebren.

DEL EQUIPO DE DIRECCIÓN

Artículo 21. Composición

1. El equipo de dirección estará compuesto por el director o directora, al menos un subdirector o subdirectora, el secretario o secretaria y quienes coordinen las distintas áreas científicas. Deberán ser doctores o doctoras, miembros de la Universidad de Zaragoza y adscritos o adscritas preferentemente a centros ubicados en campus diferentes.
2. La duración del mandato de estos cargos será de un máximo de seis años no renovables.
3. Para pertenecer al equipo de dirección del Instituto será requisito indispensable ser miembro permanente del Instituto a tiempo completo durante el tiempo del ejercicio de su cargo.

Artículo 22. Funciones

1. Corresponde al equipo de dirección adoptar los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Instituto, conforme a este Reglamento y a la normativa vigente en cada caso.
2. El equipo de dirección establecerá acuerdos sobre la gestión económica ordinaria del Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y en la normativa correspondiente de la Universidad de Zaragoza.
3. El equipo de dirección elaborará anualmente una memoria sobre el resultado de su gestión en el curso anterior y un programa de actuación para el curso siguiente. Ambos documentos serán presentados para su aprobación al Consejo de Gobierno del Instituto.

Artículo 23. Del director o directora del Instituto

1. El director o directora ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del instituto y ostenta su representación. Le corresponde la ejecución de los acuerdos del consejo del Instituto, presidirá sus órganos de gobierno y administración y ordenará la gestión científica, técnica y económica del Instituto, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza.

2. Para el desempeño del cargo de director o directora será obligatoria la dedicación a tiempo completo. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de titular de dos o más órganos unipersonales de gobierno.

3. Corresponden al director o directora otras funciones que sean atribuidas por la normativa aplicable en cada caso y que no se hayan asignado específicamente a otros órganos.

Artículo 24. Elección del director o directora, duración del mandato y cese.

1. La elección del director o directora del Instituto, como órgano unipersonal, se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en el Reglamento Marco de Institutos de Investigación y en este Reglamento.

2. Podrán ser candidatos o candidatas los doctores o doctoras pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios funcionarios o al profesorado permanente laboral, en ambos casos con dedicación a tiempo completo, y que formen parte del Instituto. Las candidaturas habrán de presentarse personalmente en la secretaría del Instituto o a través del registro electrónico de la Universidad de Zaragoza. Cada candidatura deberá ir acompañada de un informe donde se indiquen los principales méritos del candidato o candidata y un plan de actuación al frente del Instituto.

3. Las votaciones serán secretas y tendrán lugar en una sesión cerrada del Consejo del Instituto en la que figurará, como punto único del orden del día, la elección del director o directora. La sesión estará presidida por el director o directora en funciones.

4. Los miembros del Consejo del Instituto podrán ejercer el voto anticipado, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de las elecciones.

5. En caso de empate, entre los candidatos o candidatas más votados se realizará una nueva votación en la que únicamente estos serán elegibles. En el caso de que se presente únicamente un candidato o candidata será necesario que obtenga un mayor número de votos afirmativos que negativos.

6. Durante el plazo de tres días hábiles podrán presentarse alegaciones al resultado de la elección ante la Junta Electoral del Instituto, la cual las resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles. La decisión de este órgano podrá ser recurrida ante la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza.

7. Transcurridos los plazos establecidos, el director o directora en funciones elevará al rector o rectora la propuesta de nombramiento del nuevo director o directora.

8. El mandato del director o directora tendrá una duración de seis años no prorrogables.

9. El director o directora del Instituto cesará en su cargo:

a) al término de su mandato;

b) a petición propia;

c) por una moción de censura, formulada conforme se establece en el apartado 11 de este precepto;

d) por otra causa legal.

10. Cesado en el cargo por alguna de las causas indicadas en el punto anterior, deberá permanecer en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo director.

11. Podrá presentarse una moción de censura mediante escrito motivado y avalado por al menos el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo del Instituto. La moción será presentada personalmente en la secretaría del Instituto o a través del Registro Electrónico de la Universidad de Zaragoza, y deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. En el caso de no prosperar la moción, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra moción al mismo director o directora hasta un año después de resuelta la anterior. En el caso de prosperar la moción, se procederá al proceso de elección de un nuevo director o directora, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

12. Al producirse el cese del director o directora del Instituto, el equipo de dirección se mantendrá en funciones, y en un plazo no superior a cuarenta días hábiles, procederá a convocar nuevas elecciones, abriendo un periodo de siete días hábiles para la presentación de candidatos o candidatas.

13. En caso de ausencia o enfermedad del director o directora, asumirá interinamente sus funciones el subdirector o subdirectora al que corresponda. Esta suplencia se comunicará al Consejo del Instituto y no podrá prolongarse más de seis meses.

Artículo 25. De la subdirección del Instituto

1. El director o directora propondrá el nombramiento de uno o más subdirectores o subdirectoras entre los miembros permanentes del Instituto, para auxiliarle en el ejercicio de sus funciones o sustituir al director o directora en caso de vacante, ausencia o imposibilidad.

2. El número de subdirectores o subdirectoras será decidido por el director o directora del Instituto, quien elevará su propuesta al rector para proceder a su nombramiento.

3. Los subdirectores o subdirectoras cesarán:

a) a petición propia;

b) por decisión del director o directora y cuando concluya el mandato del equipo al que pertenecen;

c) por fallecimiento o jubilación.

4. Cesado el director o directora que los nombró por causa de haberse interpuesto una moción de censura, el subdirector o subdirectora primero seguirá en funciones hasta que sea designada la nueva dirección del Instituto.

Artículo 26. Del secretario o secretaria del Instituto

1. El rector o rectora nombrará al secretario o secretaria del Instituto a propuesta de la dirección, entre los miembros del personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo adscritos de forma permanente al Instituto o el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, funcionario con titulación universitaria, con idéntica adscripción.

2. Corresponden al secretario o secretaria de Instituto las funciones siguientes:

- a) Auxiliar al director o directora y desempeñar las funciones que desde la dirección se le encomienden.
- b) Ejercer la secretaría del Consejo del Instituto, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- d) La custodia del archivo y del sello oficial del Instituto.
- e) La organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.
- f) Dar publicidad a los acuerdos del Consejo del Instituto
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo.

3. El secretario o secretaria del Instituto cesará:

- a) a petición propia;
- b) por decisión del director o directora y cuando concluya el mandato para el que se le propuso;
- c) por fallecimiento o jubilación.

En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario secretaria.

Artículo 27. De la dirección de las áreas de investigación.

1. La dirección de las áreas de investigación del Instituto corresponderá al personal investigador permanente adscrito al Instituto.

2. Esta función recaerá en las personas que designe el director o directora del Instituto oídos los miembros del área.

3. El nombramiento tendrá una duración de seis años, no renovables.

4. Los directores o directoras de área serán responsables de la coordinación y fomento de la labor realizada en su área, promoviendo la colaboración en el interior de ellas y con el resto del Instituto.
5. Los directores o directoras de área formarán parte de la comisión permanente del Instituto.
6. Podrán desempeñar labores de representación delegadas por el director o directora cuando éstas afecten específicamente a sus respectivas áreas y, en cualquier caso, actuarán como representantes del área cuando ello sea requerido por la dirección o el Consejo del Instituto.
7. Cesarán en su cargo a petición propia, por causa legal o a propuesta del director o directora, oídos los miembros del área.

DE LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 28. De la administración y gestión

En el Instituto existirá una sección de administración al cargo de un miembro del personal técnico, de gestión y administración y servicios quien asumirá las funciones de gestión económica y administrativas propias del Instituto de acuerdo con la normativa de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 29. De los recursos económicos del Instituto

1. El IPIEC se financiará con los recursos que capte o genere, una vez descontada su contribución a los gastos generales de la Universidad, sin perjuicio de la financiación y de los recursos que la Universidad de Zaragoza le pueda destinar, excepcionalmente, en su período de inicio o para la mejora y el mantenimiento de sus instalaciones y equipamientos.
2. En relación con lo dispuesto en el aparato anterior, los recursos económicos que el IPIEC consiga con su actividad a través de cualquiera de las actividades descritas en el artículo correspondiente de este Reglamento se destinarán a la financiación del Instituto correspondiendo al mismo de forma directa su gestión. El porcentaje que de estos recursos indique la normativa vigente quedará a beneficio directo de la Universidad de Zaragoza a la que el Instituto pertenece.
3. El IPIEC recibirá a través de la Universidad los recursos económicos, técnicos o materiales que el Gobierno de Aragón o cualesquiera otras administraciones o entidades de cualquier tipo, públicas o privadas, destinen para la financiación de Institutos propios de la universidad.
4. El Instituto podrá contar con patrocinios de instituciones públicas o privadas que aporten ingresos al Instituto en la cantidad y forma establecida por la normativa vigente.
5. El Instituto concurrirá a convocatorias de todo tipo, regionales, nacionales o internacionales para obtener financiación a través de proyectos de investigación.

6. El Instituto, en el marco de la normativa vigente, podrá llevar a cabo diversas actuaciones que contribuyan a su financiación.

7. Corresponderá a la dirección del Instituto proponer la distribución de los recursos disponibles entre las distintas áreas y grupos de investigación o la utilización de los mismos en las necesidades que se puedan derivar de la gestión del Instituto.

8. El Instituto se compromete a la salvaguardia de los derechos de autor de sus investigadores e investigadoras conforme a la Ley de Propiedad Intelectual, y éstos a su vez se comprometen a destacar en sus obras realizadas al amparo de dicho Instituto la oportuna adscripción y referencia al mismo.

Disposición adicional

Cualquier situación no contemplada en este Reglamento, se regirá por el Reglamento Marco de Institutos de Investigación de la Universidad de Zaragoza y por los Estatutos de esta Universidad.

El Instituto de Prospectiva e Investigación en Educación y Ciudadanía podrá ser identificado y mencionado mediante el acrónimo IPIEC.

El Instituto de Prospectiva e Investigación en Educación y Ciudadanía usará como logotipo el oficial de la Universidad de Zaragoza, al ser Instituto de Investigación propio de esta Universidad.

Disposición transitoria

Una vez aprobada la creación del IPIEC por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, la rectora nombrará un director o directora provisional para que lleve a cabo el proceso de creación del instituto.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ